

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CROACIA RELATIVO AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DE MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS O REPRESENTACIONES CONSULARES.

Santiago, 26 de enero de 2015.-

M E N S A J E N° 996-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Miembros de Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, suscrito en Santiago, Chile, el 28 de julio de 2014.

I. ANTECEDENTES

El Acuerdo con el Gobierno de la República de Croacia, que someto por este acto a vuestra aprobación, reconoce los vínculos de amistad existentes con ese país y recoge, además, el mutuo interés de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de una actividad laboral por parte de los familiares de los miembros de Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares de ambas Partes. Con ello, el Acuerdo facilita la vida familiar de estos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Croacia.

II. ESTRUCTURA DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, que consigna el motivo por el que las Partes decidieron suscribirlo, y de 8 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

III. ASPECTOS ESENCIALES DEL ACUERDO

1. Autorización para ejercer actividades remuneradas

El Acuerdo autoriza a los familiares de los miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular en misión oficial en un Estado receptor, para ejercer actividades remuneradas en este. Lo anterior, sobre la base del principio de reciprocidad, siempre conforme a la legislación del Estado receptor y a las disposiciones del Acuerdo.

Para estos efectos, se entiende por miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular al personal del Estado acreditante que no sea nacional o residente permanente del Estado receptor, y que sea destinado en misión oficial en este Estado como parte de una Misión Diplomática o Representación Consular. Asimismo, se entiende por familiar al integrante de la familia del miembro de la misión o representación que forme parte de su hogar, conforme a los siguientes supuestos:

a. El cónyuge, conforme a la legislación del Estado acreditante.

b. Los hijos solteros dependientes menores de 21 años o los hijos solteros dependientes menores de 25 años que se encuentren realizando estudios de tiempo completo conducentes a un título en universidades o centros de educación superior acreditados por cada Estado.

c. Los hijos solteros que tengan alguna discapacidad física o mental, pero que estén en condiciones de trabajar.

No obstante lo anteriormente señalado, el Estado receptor conservará siempre su derecho a negar la autorización para ejercer actividades en ciertas áreas, entre otros casos, cuando sea él el empleador o cuando la actividad afecte la seguridad nacional.

La autorización otorgada conforme al Acuerdo será válida solamente durante el ejercicio de las funciones del miembro de la Misión Diplomática o Representación Consular correspondiente. En caso que el familiar se encuentre ejerciendo la actividad remunerada al momento del término de las funciones, podrá continuar con esta, exclusivamente bajo ciertas condiciones y conforme a la legislación del Estado Receptor, previa autorización de este.

2. Procedimientos

Con el objeto de obtener la autorización para realizar actividades remuneradas, la Embajada del Estado acreditante deberán enviar una solicitud, en representación del respectivo familiar, a la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Esta solicitud deberá especificar la actividad remunerada, los antecedentes del potencial empleador y cualquiera otra información que requieran las autoridades del Estado receptor.

Recibida la solicitud, el Estado receptor verificará si el postulante es efectivamente familiar del Miembro de la Misión Diplomática o Representación Consular y, considerando su legislación, comunicará al Estado acreditante la autorización. Si con posterioridad el familiar desea cambiar de empleador, deberá presentar una nueva solicitud.

La autorización no exime al familiar de cumplir con las exigencias, procedimientos o impuestos aplicados normalmente a cualquier trabajo. Asimismo, las disposiciones del Acuerdo no podrán ser interpretadas como un reconocimiento por parte del Estado receptor de los títulos profesionales del Estado acreditante.

3. Privilegios e inmunidades

Respecto a los familiares que gocen de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor, conforme a la normativa aplicable, esta no les será aplicable respecto a los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de la actividad remunerada.

Por el contrario, en relación a la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor, esta continuará siendo aplicable a cualquier acto realizado en el ejercicio de la actividad remunerada. Sin embargo, en caso de infracciones graves por parte del familiar, solicitado por escrito por el Estado receptor, el Estado acreditante deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal del respectivo familiar. No obstante, esta renuncia no se entenderá como extensiva a la ejecución de la sentencia, para lo que se requerirá de una renuncia específica.

4. Regímenes tributarios y de seguridad social

Los familiares estarán sujetos a los regímenes tributarios y de seguridad social del Estado receptor en relación con la actividad remunerada realizada en dicho Estado.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Croacia relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Miembros de Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, suscrito en Santiago, Chile, el 28 de julio de 2014."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores